

Al contestar refiérase  
al oficio N° **14584**

18 de setiembre de 2024  
**DFOE-FIP-0802**

Señora  
Nancy Patricia Vílchez Obando  
Jefa de Área  
Comisiones Legislativas V  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
[COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr](mailto:COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Criterio sobre el proyecto de ley denominado "*Ley para la Modificación de las tasas del impuesto selectivo de consumo*", tramitado actualmente bajo el expediente N°. 24.178.

Se atiende su oficio AL-CPOECO-0201-2024 del 9 de setiembre de 2024, mediante el cual solicita la opinión de la Contraloría General de la República, sobre el proyecto de ley denominado "*Ley para la Modificación de las tasas del impuesto selectivo de consumo*", tramitado actualmente bajo el expediente N°. 24.178.

## **I. Contenido del proyecto**

Se introduce la exposición de motivos con un análisis de la naturaleza del Impuesto Selectivo de Consumo, el cual fue establecido en la ley 4961 de 1972, en un contexto en que se consideraba gravar los productos suntuosos, y dentro de política de balanza de pagos. Considera que el modelo económico de Costa Rica cambió a partir de la década de los 90, y que si bien las tarifas del impuesto se han ido reduciendo, las mercancías gravadas son actualmente de consumo masivo.

DFOE-FIP-0802

2

18 de setiembre de 2024

Aunque reconoce que el impuesto es relevante como recurso presupuestario, proponer reducir las tarifas a un nivel general del 5% (con excepción de productos del tabaco, que se mantendrían en 95%), para impactar en el costo de las mercancías y como una forma de reducir la dependencia del Estado en fuentes de recursos que, según apunta, responden a situaciones coyunturales superadas.

Consta de un artículo único, que modifica el Anexo de la Ley No. 4961, en el sentido apuntado.

## **II. Opinión sobre el Proyecto**

El Órgano Contralor realiza su análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos que se apartan de esa premisa, no serán abordados considerando que, por su especialidad, corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.

El proyecto de Ley no considera que se reconocen objetivos extra fiscales a este tipo de impuestos, entre los cuales se encuentra por ejemplo el disuadir el consumo de ciertos artículos, o disminuir la regresividad de los impuestos al consumo para mejorar la equidad del sistema tributario y obtener ingresos adicionales de sectores de mayor capacidad contributiva, como señalan órganos técnicos en la materia.<sup>1</sup>

El objetivo de balanza de pagos, como apunta el proyecto, no es actual, y conforme a ese criterio, se procedió a una rebaja de alícuotas desde hace varias décadas. De representar cerca del 25% de los ingresos tributarios a fines de los noventa, cuando gravaba los combustibles, su participación se ha reducido al 4%, como señala el proyecto. La recaudación se concentra actualmente en aquellos artículos donde se podrían verificar los fines del impuesto, sea productos del tabaco y vehículos o relacionados.<sup>2</sup>

El eventual efecto fiscal de la propuesta no figura en su presentación, y es un aspecto que debe ser considerado, junto con las eventuales medidas compensatorias, dado que la situación del erario público es difícil, en un contexto en que se ha visto debilitada la recaudación, y se está en el escenario más gravoso del artículo 11 del Título IV de la ley 9635 y sus reformas. Sobre este tema es importante consultar al Ministerio de Hacienda, dado que existen proyectos de ley<sup>3</sup> en trámite que erosionan la recaudación y cuyo efecto conjunto puede incidir en el retorno a la sostenibilidad fiscal.

---

<sup>1</sup> CIAT: <https://www.ciat.org/impuesto-al-consumo-especifico-su-aplicacion-en-america-latina/>

<sup>2</sup> Información de meses precedentes al hackeo de 2022.

<sup>3</sup> Ver por ejemplo, expediente 24093.

DFOE-FIP-0802

3

18 de setiembre de 2024

También sería pertinente valorar las consecuencias sobre la economía y los mercados, y los objetivos y compromisos del país en campos como en el ambiental, dado que en algunos artículos como los vehículos automotores, cuya tarifa de este impuesto varía según la antigüedad, la rebaja podría ser significativa.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva  
**Gerente de área**

Juan Ernesto Cruz Azofeifa  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

mzl

Ce: Despacho Contralor | CGR  
G-2024001112-21  
Expediente: CGR-PLEY-2024006017

NI: 19094-2024